



Universidad
Nacional del Callao
Centro de Investigación Científica y Tecnológica



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO – CIENTÍFICO ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, la Adenda al Convenio de Cooperación Técnico – Científico que celebran, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, en adelante la **UNAC**, con RUC N° 20138705944 con domicilio legal en la Av. Sáenz Peña N° 1060-Callao, debidamente representada por su Rectora, la **Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR** identificada con D.N.I. N° 22426070, reconocida mediante Resolución del Comité Electoral Universitario N° 020-2021-CEU-UNAC del 25 de octubre de 2021 y de la otra parte del **INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR**, en adelante el **IPEN**, con R.U.C. N° 20131371293, con domicilio legal en la Av. Canadá 1480 – San Borja - Lima, debidamente representado por el **Dr. ROLANDO PAUCAR JÁUREGUI**, identificado con D.N.I. N° 06859534, designado mediante Resolución Suprema N° 010-2024-EM del 13 de junio de 2024; en adelante **LAS PARTES**; de acuerdo a los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 11 de octubre de 1985, LAS PARTES suscribieron el Convenio de Cooperación Técnico-Científico (en adelante **EL CONVENIO**), con el objeto de propiciar la cooperación científico-tecnológica entre el IPEN y la UNAC, a fin de: difundir el conocimiento de la ciencia nuclear aplicada en los campos que desarrolla la Universidad; realizar trabajos de investigación y acciones de apoyo en las diferentes ramas de las ciencias nucleares de interés para ambas instituciones; promover la realización de trabajos de investigación y acciones de apoyo en las diferentes ramas de las ciencias nucleares; coordinar cursos de perfeccionamiento profesional y de post grado en las diferentes áreas del campo nuclear; intercambiar y transferir información científico-tecnológica de interés mutuo; y, colaborar con el elemento humano, instalaciones, equipos y materiales que coadyuven al cumplimiento de la finalidad y objetivos del Convenio.
- 1.2 La Cláusula Quinta de **EL CONVENIO** establece lo siguiente: *"Las partes acuerdan que el presente Convenio entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción y su duración será indefinida, salvo decisión en contrario de una de las partes, la misma que será puesta en conocimiento de la otra con seis (6) meses de anticipación a la rescisión. En caso de rescisión del Convenio, implicará la suspensión de los compromisos del Instituto Peruano de Energía Nuclear frente a la Universidad Nacional del Callao, así como de la UNAC frente al IPEN, teniendo las partes el derecho de retirar el personal y equipo que se esté utilizando en la ejecución de algún acuerdo o contrato. En caso de encontrarse sin concluir algún estudio o investigación, el retiro del personal o equipo se efectuará en un plazo que no impida la finalización de los mismos"*.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO DE LA ADENDA

La presente adenda tiene por objeto la modificación de la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO** detallada en la cláusula precedente.

CLÁUSULA TERCERA. - MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO

LAS PARTES de común acuerdo convienen en modificar la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO**, en los siguientes términos:



Universidad
Nacional del Callao
Campus Universitario Avenida 9° de Julio 1001



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"5.- DURACIÓN DEL CONVENIO"

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio, entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción y su duración será indefinida, salvo decisión en contrario de una de LAS PARTES, el cual será materializado mediante adenda.

La resolución de EL CONVENIO tendrá como efecto la suspensión de los compromisos de LAS PARTES, salvo de aquellos que se encuentren en trámite o pendientes de ejecución, los mismos que deberán continuar hasta su culminación. En caso de encontrarse sin concluir algún estudio o investigación, el retiro del personal o equipo se efectuará en un plazo que no impida la finalización de los mismos".

CLÁUSULA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En mérito a lo convenido en la Cláusula Tercera de la presente adenda, LAS PARTES acuerdan resolver el Convenio de Cooperación Técnico-Científico suscrito el 11 de octubre de 1985 entre el Instituto Peruano de Energía Nuclear y la Universidad Nacional del Callao.

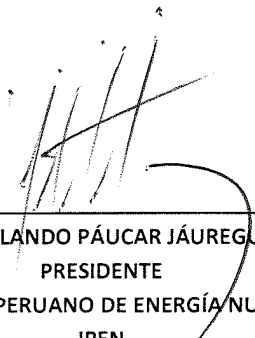
CLÁUSULA QUINTA: CONSERVACIÓN DEL PERSONAL, EQUIPOS Y MATERIALES

LAS PARTES acuerdan que el personal, bienes y/o materiales que se hubieran estado utilizando en la ejecución de EL CONVENIO, pasan a formar parte del nuevo Convenio Marco que se suscribirá entre el IPEN y la UNAC.

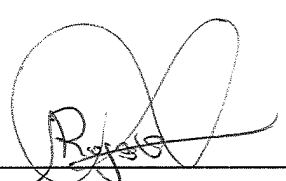
CLAUSULA SEXTA. - CONSENTIMIENTO EXPRESO

LAS PARTES declaran expresamente estar de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas de la presente Adenda, la misma que forma parte integrante del Convenio de Cooperación Técnico-Científico suscrito el 11 de octubre de 1985 entre el Instituto Peruano de Energía Nuclear y la Universidad Nacional del Callao.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones contenidas en las cláusulas de la presente Adenda, **LAS PARTES** proceden a la suscripción en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez legal, en la ciudad de Lima, estableciendo que este rige a partir de su suscripción, tomando en cuenta la fecha de la última firma de sus titulares.


Dr. ROLANDO PÁUCAR JÁUREGUI
PRESIDENTE

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR
IPEN


Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR
Rectora

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
UNAC

